



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ACOSTA NEIVA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS - COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00456 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (fol. 98 a 107), y por parte de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS (folios 117 a 131).

En virtud de lo anterior, reconócese como apoderada principal de COLPENSIONES a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de Servicios Legales Lawyers Ltda., y como apoderada sustituta a la abogada MARIA DEL CARMEN MORENO MARTÍNEZ, en los términos de la escritura pública No. 3366 del 02 de septiembre de 2019 (fol. 88 a 90) y el poder de sustitución que obra a folio 87; igualmente, reconócese como apoderada de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS a la profesional en derecho PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en los términos del poder que se encuentra a folio 132.

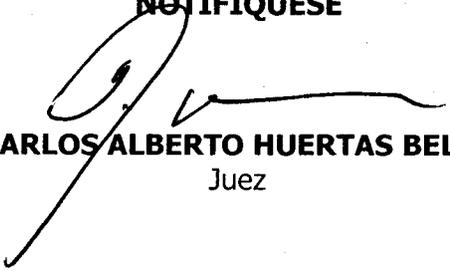
Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad demandada propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 05 de diciembre de 2019 (fol. 169), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **14 de julio de 2020**, a las **9:30 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
 Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

⁴ Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

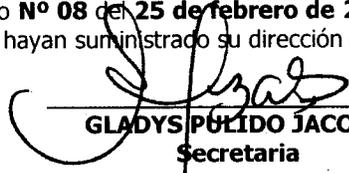


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 08** del **25 de febrero de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



GLADYS PULIDO JÁCOME
Secretaria